



Ubicación 28675 – 26
Condenado LUIS OVIDIO AREVALO
C.C # 1072364302

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 133 del VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 28675
Condenado LUIS OVIDIO AREVALO
C.C # 1072364302

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Condenado OIC
Defensa OIC
R2 OIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

F-90
1/14/24

Radicación	:	11001-60-00-712-2019-00098-00
Interno	:	28675
Sentenciado	:	LUIS OVIDIO AREVALO
Delito	:	Inasistencia alimentaria
Auto interlocutorio	:	No. 133
Ley	:	906 de 2004

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO POR TRATAR

De la ejecución de la sentencia impuesta al condenado **LUIS OVIDIO AREVALO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 25 de noviembre de 2022, el Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó **LUIS OVIDIO AREVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.364.302, a la pena principal de 16 meses de prisión y multa de 13.33 s.m.l.m.v; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, como autor penalmente responsable del delito de inasistencia alimentaria. Le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 31 de octubre de 2023, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, requirió al sentenciado para que suscribiera diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria.

El 11 de diciembre de 2023 el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, requirió al sentenciado para que suscribiera la diligencia de compromiso, previo pago de caución prendaria.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 63 del Código Penal el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena cuando la condena sea inferior a tres años y que los antecedentes personales del sentenciado sean indicativos que la pena es innecesaria. No obstante, la suspensión condicional de la ejecución de la pena exige el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal a saber:

ARTICULO 65. OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
 2. Observar buena conducta.
 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
- Estas obligaciones se garantizarán mediante caución. (Subrayas fuera del texto)

De lo anterior, se infiere que el condenado debe comparecer ante la autoridad judicial que vigile la sentencia para suscribir diligencia de compromiso y prestar caución; obligaciones que al momento el sentenciado **LUIS OVIDIO AREVALO** no ha cumplido, no obstante, los requerimientos hechos por el juez ejecutor.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido:

“... El legislador establece unas determinadas condiciones indispensables para que pueda aplicarse el subrogado. Este, que constituye un derecho del condenado si las condiciones se cumplen, deja de ser posible jurídicamente cuando acontece lo contrario.

(...) No se puede pretender, entonces, que se deje de ejecutar la sentencia si alguna o algunas de las condiciones fijadas por la ley se dan por fallidas. Tal es precisamente la naturaleza y el sentido de toda condición, entendida como hecho futuro e incierto del cual pende, el nacimiento o la extinción de un derecho o de una obligación. En esa materia el hecho futuro e incierto a cuya realización está sujeta la inejecución de la pena –derecho subjetivo que sólo entonces nace– está constituido por el pleno cumplimiento de lo que ha exigido la ley al condenado”.¹

Circunstancia frente a la cual también se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, así:

*“De lo anterior se desprende que, como ya se dijo, para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, **debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución** (negrillas del original), pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.*

Atendiendo a estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecutoria de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aun cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan

¹Sentencia C-008. M.P: Dr. José Gregorio Hernández Galindo

indispensables, en particular ésta última, como se desprende de su tenor literal.”²

Como se puede apreciar, los artículos 63 y 65 del Código Penal establecen los requisitos para acceder al subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y que dicho beneficio no opera sino al cumplirse con cada uno de ellos.

A la par, el artículo 66 del Código Penal preceptúa:

ARTICULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

*(...) si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, **se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.** Negrillas del Despacho.*

Es evidente el espíritu de la norma y el sentir del legislador al incorporar en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal, que el juez procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia, si el condenado no comparece dentro de los noventa días siguientes a la ejecutoria del fallo a suscribir diligencia de compromiso y cancelar la caución determinada. Para el caso, se reitera, el sentenciado fue requerido para estos eventos.

En suma, desde la ejecutoria de la sentencia – 2 de diciembre de 2022-, ha transcurrido un término superior a los 90 días sin que el sentenciado haya concurrido a suscribir acta de compromiso y prestar la caución prendaria.

Por su parte, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, ha sostenido:

“Se debe entender que en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a la situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal”.³

²Proveído de 19 de mayo de 2011, M.P: Dr. Fernando León Bolaños Palacios

³Ibidem

Finalmente, resalta el Despacho la indiferencia o desinterés del penado frente a las decisiones judiciales, al punto que desconoció los diferentes requerimientos hechos por el Juez ejecutor de la sentencia para que cumpliera con las obligaciones allí establecidas, pues no hizo pronunciamiento alguno; hecho que demuestra su deseo de evadir el cumplimiento del fallo.

En esa medida, hallándose probado que el condenado **LUIS OVIDIO AREVALO** ha hecho caso omiso a los requerimientos judiciales y sustraído al cumplimiento de las obligaciones que demanda el subrogado penal, lo procedente será ejecutar la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - EJECUTAR, por las razones expuestas, la sanción proferida por el Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 25 de noviembre de 2022, en contra del penado **LUIS OVIDIO AREVALO**.

SEGUNDO. - EXPEDIR, con la ejecutoria de la decisión, las correspondientes órdenes de captura en contra del sentenciado **LUIS OVIDIO AREVALO**, ante los organismos de Policía Judicial del Estado, para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONOR MARINA PUJIN CAMACHO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 3
15/13/24	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

SEÑOR :

JUEZ VEINTISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BOGOTÁ D.C.

CONDENADO: LUIS OVIDIO AREVALO.

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

RADICACIÓN: 11001-60-00-712-2019-00098-00.

INTERNO: 28675.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO EL 8 DE MARZO DE 2024.

LUIS OVIDIO AREVALO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con C.C 1.072.364.302; me dirijo respetuosamente ante el señor Juez para interponer dentro del término de Ley, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, Y QUE FUERE NOTIFICADO EL 8 DE MARZO DE 2024, teniendo en cuenta las siguientes razones de hecho y de Derecho

La Finalidad del recurso pretende la efectividad del derecho material, el respeto de las garantías de los intervinientes, la reparación de los agravios inferidos a estos, y la unificación de la jurisprudencia.

En tal sentido, con relación al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia, se advierte que desde hace tiempo atrás no cuento con recursos económicos, me encuentro desempleado hace muchos meses, debiendo muchas obligaciones, por lo que mi situación a la fecha es muy precaria por cuanto no cuento con el sustento para mi sostenimiento vital y personal, viviendo de la caridad de las personas, familia y amigos.

En lo que respecta a la suscripción de la diligencia de compromiso y la garantía de caución prendaria, indico que mis apoderados judiciales nombrados para mi defensa no me notificaron ninguno de los requerimientos efectuados de fechas 31 de octubre de 2023 y 11 de diciembre de 2023, la verdad no entiendo

de normas, de leyes y menos de procedimientos penales, razón por la que mi actuar se encuentra exente de dolo. Adicionalmente le aclaro al señor Juez que mi correo electrónico es ovidio.arevalo@yahoo.com.co y no ovidio.arevalo@yahoo.com dirección ésta última a donde se han enviado unos correos por parte de los Despachos Judiciales, por lo que le solicito muy gentilmente se revise o se solicite un informe a la secretaría con la finalidad de que indique a que correos fueron enviados los correos electrónicos de requerimientos, por cuanto, reitero que a mi correo electrónico no llego ninguno de ellos.

De igual manera, mi defensor publico nunca me explicó el contenido de la sentencia ni el alcance del fallo en cuanto a los compromisos allí establecidos, por lo que una vez conocí de ellos tal como los exponen en el auto objeto de censura, procedí a cumplir en el desarrollo de mis capacidades.

Para tal efecto, y como consecuencia de ayudas familiares, con el presente recurso allego la póliza solicitada junto con el recibo de pago de la misma, la cual se identifica con el No. 11-41-101027392 con la aseguradora Seguros del Estado con las características y condiciones establecidos en el fallo judicial.

De otro lado, solicito de manera muy respetuosa se me otorgue la oportunidad de suscribir el acta de compromisos, para lo cual, por favor se me asigne una fecha y hora para acudir a su Despacho y suscribir el documento correspondiente.

Adicionalmente, en casos como estos, es dar inicio al incidente de revocatoria regulado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para luego estudiar la pertinencia de la revocatoria del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el fallador.

Resulta a todas luces ilustrativo traer al análisis, lo manifestado en sede de acción constitucional por una de las Salas de Decisión de Tutelas de Sala de Casación Penal del Corte Suprema de Justicia, al resolverse una impugnación en un asunto similar, en el siguiente tenor:

“Cuando se concede el subrogado de suspensión de la ejecución de la pena se pone a prueba al sentenciado por un determinado período. En tal caso, la pena queda suspendida y sujeta, en su suerte, al cumplimiento de una de dos condiciones: a) la que origina su efectividad, dando lugar a su ejecución, previa revocación del mecanismo sustitutivo, debido a la inobservancia de cualquiera de las obligaciones que comporta el instituto (arts. 65 y 66 C.P.), entre ellas la de reparar los daños ocasionados con el delito (art. 65-3 del C.P.), caso en el

cual “se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido” (art. 475 Ley 907/04); o, b) la que causa la extinción de la sanción y convierte la liberación en definitiva, cuando el condenado ha cumplido el período de prueba sin infringir los compromisos adquiridos (arts. 65 y 67 del C.P.). La revocatoria del subrogado no es un medio de compeler al condenado a pagar la indemnización porque, como se anotó, ni la pena ni su ejecución tienen por fin hacer efectiva la reparación a la víctima, quien puede exigirla coactivamente ante la jurisdicción civil. Nótese: la revocatoria no se produce para que el sentenciado pague la indemnización sino porque no lo hizo. En ese trámite el sentenciado tiene la posibilidad de justificar su incumplimiento. En conclusión, una vez dispuesta la revocatoria del subrogado la única posibilidad que prevé la ley para ese momento es la ejecución de la pena. Es posible que posteriormente el penado pueda acceder a otro mecanismo sustitutivo, v. gr., los previstos en los artículos 38 G y 64 del Código Penal, si se cumplen sus presupuestos. No puede equipararse la pena, que es consecuencia jurídica de la conducta punible, a la sanción por el desacato a un fallo de tutela porque son institutos que corresponden a esferas distintas: aquella al Derecho Penal y ésta al Derecho Disciplinario. Además, tienen fines totalmente diferentes.”.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera subsidiaria en el efecto de revocarse el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, solicito muy amablemente sea estudiada la solicitud de prisión domiciliaria, pues se concluye que se cumple con los requisitos exigidos al tenor del artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38B de la ley 599 de 2000, e igualmente, porque el delito de inasistencia alimentaria no está dentro de los expresamente excluidos.

En tal sentido, se allega la póliza como caución prenda, así como el arraigo familiar y social se encuentra plenamente probado e identificado en el proceso penal, manifestando bajo la gravedad del juramento que a la fecha no se ha cambiado de lugar de residencia y sigo viviendo en el mismo lugar para la fecha en que se dictó sentencia, y de manera muy cordial solicito se ordene la suscripción de la diligencia de compromiso, para poder hacer efectiva la prisión domiciliaria.

«(...) el art. 29A del Código Penitenciario y Carcelario establece lo siguiente sobre dicho sustituto:

"ARTÍCULO 29A. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su

sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

Durante el cumplimiento de la pena el condenado podrá adelantar las labores dirigidas a la integración social que se coordinen con el establecimiento de reclusión a cuyo cargo se encuentran y tendrá derecho a la redención de la pena en los términos establecidos por la presente ley.

En razón de lo anterior, solicito muy respetuosamente, lo siguiente:

PETICIONES:

PRIMER PRINCIPAL: se reponga el auto aludido y en su lugar se disponga seguir disfrutando la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena.

PRIMERA SUBSIDIARIA: la concesión del subrogado prisión domiciliaria, pues se concluye que se cumple con los requisitos exigidos al tenor del artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38B de la ley 599 de 2000, e igualmente, porque el delito de inasistencia alimentaria no está dentro de los expresamente excluidos

Recibo notificaciones en el correo electrónico ovidio.arevalo@yahoo.com.co

Cordialmente,



LUIS OVIDIO AREVALO

C.C. 1.072.364.302

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL BOGOTA	COD SUC 11	NO.PÓLIZA 11-41-101027392	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 08 03 2024	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 08 03 2024 00:00
------------------------	-----------------	------------	---------------------------	---------	----------------------------------	---	--

DATOS DEL TOMADOR GARANTIZADO

NOMBRE AREVALO, LUIS OVIDIO	IDENTIFICACIÓN CC: 1072364202
DIRECCIÓN Vereda ticha guacheta	CIUDAD GUACHETA, CUNDINAMARCA
ASEGURADO LA NACION	TELÉFONO 3186423323

APODERADO

APODERADO NO TIENE	IDENTIFICACIÓN SE
DIRECCIÓN	CIUDAD NO ESPECIFICADO
	TELÉFONO

PROCESO

CONDENADO AREVALO, LUIS OVIDIO	ASEGURADO LA NACION
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.	CLASE DE PROCESO PENAL
	NUMERO DE RADICADO 11001600071220190009800

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 55 C.P., GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL CONDENADO.

ACLARACIONES

JUZGADO DE CONOCIMIENTO : JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C
ESTA POLIZA SE EXPIDE UNICAMENTE PARA EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA.

VALOR ASEGURADO \$ *****1,300,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.				
VALOR PRIMA \$ *****130,000.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****3,500.00	VALOR IVA \$ *****25,365.00	TOTAL A PAGAR \$ *****158,865.00		
NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART.	VALOR ASEGURADO
JVL ASESORES DE SEGUROS LTDA	143642	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3418338. BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

11-41-101027392

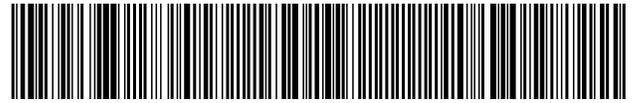
FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 83 NO 19-10 TELEFONO: 601-2186977, 601-6019330

DUF143642A



7709998021167005447621

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO N°: 1000054476218

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA				
08/03/2024 01:09p.m.				
RECIBIMOS DE: ESORES DE SEGUROS LTDA		NIT. 900.712.109		
LA SUMA DE: Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos .*****				
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 1000054476218				
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
BOGOTA-41-101027392-0-1	\$133,500.00		\$25,365.00	\$158,865.00
FORMA DE PAGO				
Efectivo - \$ 158,865.00			EFFECTIVO:	
			CHEQUE:	
			TARJETA:	
			BD:	158,865.00
			OTROS:	
TRANSACCION: 0005447621		TOTAL:		\$158,865.00
			CAJERO: PAGUESTADO	

1:54 Ct

VoLTE 4G LTE



NOTIFICO AI 133 PROCESO 28675



Hermelinda Timote Cupitra

marzo 7

Para: Yo

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 026 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)
LUIS OVIDIO AREVALO
ovidio.arevalo@yahoo.com.co

TELEGRAMA N° 3822

NUMERO INTERNO 28675
REF: PROCESO: No. 110016000712201900098
C.C: 1072364302

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P, **LE NOTIFICO** QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EMITIDA POR EL JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO EJECUTAR, LA SANCIÓN PROFERIDA POR EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN CONTRA DEL PENADO LUIS OVIDIO AREVALO. CONTRA LA PRESENTE PROCEDEN LOS RECURSO DE LEY .PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

HERMELINDA TIMOTE
ESCRIBIENTE

Cordialmente,

HERMELINDA TIMOTE CUPITRA
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9 A -24 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si



Eliminar



Archivar



Mover



Reenviar



Más



REMITO REQUERIMIENTO CAUCION PROCESO NI 28675



Hermelinda Timote Cupitra
Para: Yo & 1 más ^

12/29/23

De:

Hermelinda Timote Cupitra

htimotec@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para:

ovidio.arevalo@yahoo.com.co

ovidio.arevalo@yahoo.com

Fecha:

29 de diciembre de 2023 a las 4:26 p. m.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 026 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
C email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Enero de 2024

SEÑOR(A)
LUIS OVIDIO AREVALO
VEREDA TICHA - TELÉFONO: 3017741563
GUACHETA (CUNDINAMARCA)

TELEGRAMA N° 3515

NUMERO INTERNO 28675
REF: PROCESO: No. 110016000712201900098
1072364302

COMUNIQUE JUZGADO 026 DE EJECUCIÓN DE PENAS, AVOCÓ CONOCIMIENTO DE SU PROCESO FALLADO POR EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO BOGOTA D.C.. CUALQUIER PETICIÓN O CORRESPONDENCIA DEBERÁ REMITIRLA AL MENCIONADO JUZGADO 026 DE ESTA ESPECIALIDAD.

ASI MISMO SE REQUIERE AL SENTENCIADO PARA QUE ALLEGUE LA CAUCIÓN PRENDARIA POR VALOR DE 1 SMMLV, Y SUSCRIBA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO COMO QUIERA QUE EL JUZGADO FALLADOR LE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA POR TERMINO DE 2 AÑOS, SO PENA DE REVOCARLE EL SUSTITUTO CONCEDIDO

HERMELINDA TIMOTE
ESCRIBIENTE

Cordialmente,

HERMELINDA TIMOTE CUPITRA



RV: RADICACIÓN: 11001-60-00-712-2019-00098-00 recurso de reposición subsidio de apelacion

Juzgado 26 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 6:54 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (958 KB)

poliza judicial.pdf; RECIBO DE PAGO 101027392-0.pdf; CORREO.pdf; Recurso de reposicion ok ovidio arevalo subrogado penal (1).pdf; NOTIFICACION REVOCATORIA SUBROGADO.pdf;

De: freddy cañon <freddycañon89abogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 3:46 p. m.

Para: Hermelinda Timote Cupitra <htimotec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 11001-60-00-712-2019-00098-00 recurso de reposición subsidio de apelacion

SEÑOR :

JUEZ VEINTISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.

CONDENADO: LUIS OVIDIO AREVALO.

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

RADICACIÓN: 11001-60-00-712-2019-00098-00. INTERNO: 28675.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO EL 8 DE MARZO DE 2024.

LUIS OVIDIO AREVALO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con C.C 1.072.364.302; me dirijo respetuosamente ante el señor Juez para interponer dentro del término de Ley, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, Y QUE FUERE NOTIFICADO EL 8 DE MARZO DE 2024.